

COMITE CIENTIFICO  
REGLAS DE PROCEDIMIENTO

I. REPRESENTANTES Y CIENTIFICOS Y EXPERTOS INVITADOS

Regla 1

Cada uno de los miembros de la Comisión será miembro del Comité Científico y nombrará un representante, de capacidad científica adecuada, que podrá estar acompañado por otros expertos y asesores.

Cada miembro de la Comisión notificará al Secretario Ejecutivo, tan pronto como sea posible antes de cada reunión del Comité Científico, el nombre de su representante y antes o al comienzo de la reunión, los nombres de sus expertos y asesores.

Regla 2

El Comité Científico podrá buscar el asesoramiento de otros científicos y expertos sobre una base ad hoc, según sea necesario.

Dichos científicos y expertos podrán presentar documentos y participar en las discusiones sobre el asunto por el que se les haya invitado, pero no participarán en la toma de decisiones.

Si el invitar a dichos científicos y expertos tiene implicaciones económicas para la Comisión que no están previstas en el presupuesto, tal invitación requerirá la aprobación de la Comisión.

II. DESEMPEÑO DE LAS TAREASRegla 3

Las recomendaciones y el asesoramiento científico que proporcione el Comité Científico de conformidad con la Convención serán normalmente determinados por consenso.

Cuando no se pueda lograr el consenso, el Comité deberá indicar en su informe todas las opiniones manifestadas sobre el tema bajo consideración.

Los informes del Comité Científico a la Comisión deberán reflejar todas las opiniones expresadas en el Comité sobre los temas que se han discutido.

Si un miembro o grupo de miembros en el Comité lo desean, se podrán presentar directamente a la Comisión las opiniones adicionales de ese miembro o grupo de miembros sobre cualquier tema en particular.

Cuando el Comité tome decisiones, deberá hacerlo de conformidad con el Artículo XII de la Convención.

III. REUNIONESRegla 4

El Comité se reunirá tan frecuentemente como sea necesario para cumplir sus funciones.

Las reuniones ordinarias del Comité se llevarán a cabo normalmente una vez al año en la Sede de la Comisión, a menos que se decida lo contrario.

Regla 5

El Presidente preparará en consulta con el Secretario Ejecutivo una agenda preliminar para cada reunión del Comité. El Secretario Ejecutivo distribuirá la agenda preliminar a todos los miembros del Comité a más tardar 100 días antes del comienzo de la reunión.

El Secretario Ejecutivo, en consulta con los Presidentes tanto del Comité Científico como de los organismos auxiliares, preparará y distribuirá una agenda preliminar antes de cada reunión de ese organismo.

Regla 6

Los miembros del Comité que propongan puntos suplementarios para la agenda preliminar informarán al Secretario Ejecutivo de ello, a más tardar 65 días antes de que se dé comienzo a la reunión, acompañando sus propuestas con un memorándum explicativo.

Regla 7

El Secretario Ejecutivo preparará, en consulta con el Presidente, una agenda provisional para cada reunión del Comité. La agenda provisional incluirá :

- (a) todos los puntos que el Comité haya decidido incluir anteriormente en la agenda provisional ;
- (b) todos los puntos cuya inclusión sea requerida por cualquier Miembro del Comité ;
- (c) las fechas propuestas para efectuar la próxima reunión anual ordinaria siguiente a la que se refiere la agenda provisional.

El Secretario Ejecutivo distribuirá a todos los Miembros del Comité, por lo menos 45 días antes de la reunión del Comité, la agenda provisional y los memoranda explicativos o informes relacionados con ella.

IV. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Regla 8

El Comité elegirá un Presidente y dos o más Vicepresidentes tomando como base los procedimientos a los que se refiere la Regla 3 citada anteriormente. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por un término de dos años excepto en el caso del primer Presidente, quien será elegido por un término de tres años.

El Presidente y los Vicepresidentes no serán reelegidos para sus cargos por más de un término. El Presidente y los Vicepresidentes no serán representantes de la misma Parte Contratante.

Regla 9

El Presidente, entre otros deberes, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades :

- (a) convocar, abrir, presidir y clausurar cada reunión del Comité ;
- (b) decidir en las cuestiones de orden que se presenten en las reuniones del Comité, siempre que cada representante mantenga el derecho a requerir que cualquiera de dichas decisiones sea sometida al Comité para su aprobación ;
- (c) hacer preguntas y notificar al Comité sobre los resultados de la votación ;
- (d) aprobar una agenda provisional para la reunión después de consultar con los representantes y el Secretario Ejecutivo ;
- (e) firmar, en nombre y representación del Comité, los informes de cada reunión para que sean distribuidos a sus miembros, representantes y otras personas interesadas, como documentos oficiales de los procedimientos ;
- (f) presentar el informe del Comité Científico a la Comisión ;  
y
- (g) ejercer otras facultades y responsabilidades dispuestas en estas Reglas y tomar las decisiones e impartir directivas al Secretario Ejecutivo para asegurar que los asuntos del Comité se lleven a cabo eficientemente y de acuerdo con sus decisiones.

Regla 10

Toda vez que el Presidente no pueda actuar, los Vicepresidentes tomarán a su cargo las facultades y responsabilidades del Presidente.

Regla 11

En el caso de que la Presidencia quedara vacante entre reuniones, los Vicepresidentes ejercerán las facultades y cumplirán los deberes del Presidente hasta que un nuevo Presidente sea elegido.

Regla 12

El Presidente y los Vicepresidentes comenzarán el cumplimiento de sus obligaciones al término de la reunión del Comité en la cual fueron elegidos, con excepción del primer Presidente y Vicepresidentes que asumirán sus cargos inmediatamente después de su elección.

V. ORGANISMOS AUXILIARESRegla 13

El Comité establecerá con la aprobación de la Comisión, los organismos auxiliares que se consideren necesarios para la realización de sus funciones y determinará su composición y atribuciones.

Cuando sea aplicable, los organismos auxiliares actuarán en base a las Reglas de Procedimiento del Comité.

VI. PROGRAMA DE TRABAJORegla 14

En cada reunión anual el Comité Científico presentará a la Comisión un cálculo aproximado del presupuesto requerido para el trabajo del Comité Científico para el año próximo con un pronóstico para el año subsiguiente.

VII. SECRETARIARegla 15

Como regla general el Comité y sus organismos auxiliares harán uso de los medios e instalaciones de la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. IDIOMASRegla 16

Los idiomas oficiales y de trabajo del Comité serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

IX. REGISTROS E INFORMESRegla 17

En cada reunión el Comité preparará e inmediatamente después transmitirá un informe a la Comisión de conformidad con la Regla 3. Dicho informe resumirá las deliberaciones del Comité. El informe incluirá y proporcionará la explicación teórica de todas las conclusiones y recomendaciones e incluirá cualquier informe de la minoría proporcionada al Presidente. Una copia de este informe será distribuida a los miembros del Comité.

Regla 18

El Secretario Ejecutivo, tan pronto como sea posible, presentará a los Miembros del Comité Científico, registros breves de cada sesión plenaria, de cada reunión de todos los organismos auxiliares y de los informes, resoluciones, recomendaciones y otras decisiones tomadas.

X. OBSERVADORES

Regla 19

El Comité Científico podrá extender una invitación a cualquier organización a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 del Artículo XXIII de la Convención o a cualquiera de aquellas con las cuales la Comisión ha celebrado acuerdos de conformidad con el párrafo 4 del mismo Artículo, a asistir a las reuniones del Comité Científico y de sus organismos auxiliares, como observadores.

Regla 20

- (1) Los observadores podrán presentar documentos a la Secretaría para su distribución a los miembros del Comité como documentos informativos. Tales documentos serán pertinentes a los asuntos bajo la consideración del Comité.
- (2) A menos que un miembro o miembros del Comité requieran lo contrario, tales documentos estarán disponibles solamente en el idioma o idiomas y en las cantidades en que sean presentados.
- (3) Tales documentos sólo serán considerados como documentos del Comité, si así lo decidiese el Comité.